



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 180-2020-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Setiembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 03 de Setiembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 009-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Agosto del 2020 y continuada el 08 de Setiembre de 2020, el Segundo PEDIDO formulado por el LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma legal dispone: *El Consejo Regional se reúne en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes*; dispositivo legal concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, el Inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Atribuciones del Consejo Regional, señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; concordante, con el Inciso a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; asimismo, el Literal a) del Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Normas Regionales, señala que el Consejo Regional dicta los siguientes Normas Regionales: : "El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; concordante con el Numeral 2) del Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional de las Normas Regionales señala: "**Los Acuerdos del Consejo Regional. Expresan la decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros**";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, en la Estación **PEDIDOS**, solicita: "(...) se reconsidere la atención a trámite de la solicitud de Licencia por motivos de salud, formulada por el Gobernador Regional Juan Carlos Morillo Ulloa". El **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga en la Estación **PEDIDOS**, solicita: "(...) Otorgar Licencia por Salud hasta su alta epidemiológica y/o Clínica al Gobernador Regional de Ancash Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa, por ser un derecho que le corresponde y encargar el Despacho de la Gobernación Regional de Ancash al Ing. Henry Borja Cruzado, Vice Gobernador Regional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional**, por el plazo de Noventa (90) días calendario, por la existencia del **COVID-19**, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA; a partir del 8 de Setiembre de 2020 por un plazo de Noventa (90) días calendario;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 146-2020-PCM**, Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Agosto de 2020, **DECRETA**: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, a partir del martes 01 de Setiembre de 2020 hasta el **Miércoles 30 de Setiembre de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del **COVID-19**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;


Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Via Plataforma Zoom, el día Jueves 03 de Setiembre del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el Pedido del **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, quien fundamenta su pedido ante los Miembros del Consejo Regional, en ese contexto el **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, sustenta su Pedido ante los Miembros del Consejo Regional y, solicita adherirse al Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Ocros; asimismo, señala que en la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada Via Plataforma Zoom el día Martes **25 de Agosto** del 2020 el Pleno de Consejo Regional no trató el tema de fondo solo se trató el tema de forma como se advierte en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2020-GRA/CR**, de fecha 25 de Agosto de 2020; en ese sentido, cree pertinente que el Consejo Regional asuma una responsabilidad de tomar decisiones a fin de que no haya vacío en la gestión del Gobierno Regional de Ancash tanto en lo político, administrativo y financiero, aun mas en esta época que venimos atravesando momentos difíciles por la Pandemia del **COVID - 19**, en la que se viene generando una crisis en el Sector Educación, Salud y en la Sede Regional; el Consejo Regional como Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash debe asumir responsabilidades y velar por una buena gestión transparente, por lo que es importante hacer un análisis más profundo al respecto, porque existe marcos normativos para otorgar Licencia por Salud al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, además fundamenta su Pedido en los siguientes marcos normativos: En el Artículo 62° Literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, en el Informe Técnico





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Nº 1027- 2019- SERVIR/GPGSC, que a la letra dice: No está regulado de manera general para que el servidor en el presente caso el Señor Gobernador Regional pueda justificar su ausencia con certificado médico, es decir no era necesario incluso que presente en copia solo bastaba la solicitud, asimismo señala que las licencias y permisos de aquellos servidores que se hubieran encontrado hospitalizados por enfermedad o accidente deberán presentar dentro de las veinte y cuatro horas a su reincorporación. La Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece tres Principios Fundamentales como son: El Principio de Informalismo, señala que las peticiones de los administrados no pueden ser afectados por la exigencia de aspecto formal, el Principio de Presunción de Veracidad, que los documentos formulados o presentados por los administrados responden a la verdad y el Principio de Buena Fe Procedimental, que el actuar como Consejo Regional tiene que ser dentro de la rectitud, diligente, con veracidad, lealtad y honestidad, porque al otorgar una licencia por salud al Gobernador Regional no se viene afectando a nadie pero si se viene afectando al Gobierno Regional de Ancash, porque no está siendo conducido por una Autoridad debidamente elegido por el pueblo, aún más el Numeral 41.1 del Artículo 41º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las copias simples tienen el mismo valor salvo una razonabilidad de casos más graves, en el presente caso es de conocimiento de la opinión pública y del Consejo Regional. La Resolución Ministerial Nº 193-2020-MINSA, que textualmente establece que las personas afectadas por COVID - 19 deberán restringir su desplazamiento hasta recibir el alta epidemiológica y la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, establece el proceso de reincorporación de los servidores al trabajo, con un trabajo remoto y paulatino; en tal sentido en atención a los marcos normativos antes señalados el Pleno de Consejo Regional debe tomar una conciencia en bien de la gobernabilidad y una gestión transparente por lo tanto otorgue la Licencia correspondiente al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash en concordancia al Artículo 23º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto, por ser su derecho como Consejero Regional solicita al Consejero Delegado que se someta a votación su Segundo Pedido;



Que, después de la sustentación de su Pedido por parte del **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, se genera una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales, entre ellos un Miembro del Consejero Regional señala que el Pedido formulado por el **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, está fuera de plazo, asimismo el pedido del **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, quien solicita llevar a votación un documento que no se encuentra en nuestras manos y en ningún momento se ha denegado ni se trató el tema de la Licencia del Gobernador Regional, solo se trató la Cuestión Previa mediante el cual se solicitó al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash la documentación Fedatada y/o Legalizada de las documentaciones anexas a su petición, como se advierte en el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 177-2020-GRA/CR**, de fecha 25 de Agosto de 2020;

Que, en el transcurso del debate en la Sesión Ordinaria Virtual del día **Jueves 03 de Setiembre** de 2020, por parte de los Consejeros Regionales, por caso fortuito - Corte de Energía Eléctrica a nivel del Distrito de Independencia Huaraz; la Plataforma Zoom y el Internet se bloquearon, consecuentemente no se pudo grabar la Sesión Ordinaria Virtual; en ese contexto, el Consejero Delegado del Consejo Regional y los Consejeros Regionales acordaron suspender la presente Sesión Ordinaria Virtual, hasta el día **Martes 08** de Setiembre de 2020, a horas 9:00 de la mañana, también a través de la Plataforma Zoom;

Que, el día **Martes 08** de Setiembre de 2020 el Consejero Delegado del Consejo Regional, nuevamente apertura la Sesión Ordinaria Virtual programada en mérito a la Convocatoria Nº 009-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Agosto del 2020, acto seguido, da cuenta los Pedidos del **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros y del **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga; al respecto el Consejero Regional por la Provincia de Ocros retira su Pedido, pero el Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, nuevamente fundamenta su Segundo Pedido ante los Miembros del Consejo Regional consecuentemente se genera una serie de deliberaciones sobre el referido Pedido por parte de los Consejeros Regionales;



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación del Segundo **PEDIDO** por parte del LIC. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga y las deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación del Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, de manera nominal: **SI, NO y ABSTENCION**, se da lectura el Segundo Pedido: "Otorgar Licencia por Salud hasta su Alta Epidemiológica y/o Clínica al Gobernador Regional de Ancash **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**, por ser un derecho que le corresponde y encargar el despacho de la Gobernación Regional de Ancash al **Ing. Henry Borja Cruzado**, Vicegobernador Regional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el citado Pedido obtiene: **07 Votos** por el **SI**, **13 Votos** por el **NO** y **04 Abstenciones**, acto seguido el Consejero Delegado da cuenta al Pleno de Consejo Regional que no ha sido **APROBADA** por **MAYORÍA** el Segundo Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

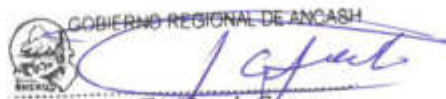
ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprobó el Segundo Pedido del LIC. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, que es: "Otorgar Licencia por Salud hasta su Alta Epidemiológica y/o Clínica al Gobernador Regional de Ancash **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por ser un derecho que le corresponde y encargar el despacho de la Gobernación Regional de Ancash al **ING. HENRY BORJA CRUZADO**, Vicegobernador Regional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ancash

Carlos H. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO